BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2755 | Buenos Aires, Sábado 29 de Noviembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán endos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Resolviendo una consulta sobre aplicación de una ley.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

Librado oficio en respuesta al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, manifestándole que este Ministerio entiende que, dados los términos amplios de la ley, los empleados de las escuelas públicas están exentos del impuesto de papel sellado cuando solicitaren su jubilación; y archívese en secretaria.

AVELLANEDA.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

A. S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

En respuesta á su nota de 11 de Octubre ppdo. consultando el alcance del Inciso 2º del Art. 61 de la Ley Nº 3880, tengo el agrado de dirigirme á V. E. manifestándole que este Ministerio entiende que, dados los términos amplios de la ley, los empleados de las escuelas públicas están exentos del impuesto de papel sellado cuando solicitaren su jubilación.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

MARCO AVELLANEDA.

II

Denegando un pedido de los señores Ford y Zavalia, para continuar ejecuciones.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Visto que don Celestino Ford y don A. de Zavalia, nombrados en comisión por Decreto de 16 de Junio último para practicar inspecciones en las Escribanias y Oficinas Públicas, con el fin de comprobar si se han cometido infracciones á la ley de sellos, solicitan se les autorice para presentarse ante el Juez que corresponda para hacer posible el cobro de los valores que deben ingresar en las arcas fiscales; atento los informes producidos, lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro y

CONSIDERANDO:

Que estando atribuida por la ley al Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, la facultad de pedir á las autoridades correspondientes la aplicación de las penas en que incurrieren los infractores á las mismas, le da personería para perseguir por la via judicial y por intermedio de sus agentes el pago de contribuciones y multas, no siendo entonces procedente, ni estando dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo acordar la investidura que solicitan los recurrentes.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo.

AVELLANEDA.

III

Denegando una propuesta de arreglo de deuda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

Vista la propuesta de arreglo presentada por don Sperandio Altimpergher, y resultando que la suma ofrecida no está en relación con el monto de la deuda,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Alcoholes para que dé cumplimiento á la resolución de 6 de Diciembre ppdo., y repónganse los sellos en aquella oficina.

AVELLANEDA.

IV

Ordenando la prosecución de un juicio

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se le autorice para practicar el descargo en los libros de su contabilidad, de la suma de $ 16.571,66, saldo que resulta en virtud de no haber alcanzado á cubrir la suma total adeudada el valor de los bienes de los señores Bonnet y Revoux, embargados y vendidos por orden judicial y de no tener los referidos señores otros bienes sobre qué poder hacer efectivo el saldo deudor; y resultando de lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que el descargo solicitado no procede, pues, existiendo los deudores y estando éstos empleados en otros ingenios, corresponde se continúe la ejecución hasta obtener la inhibición general de los señores Bonnet y Revoux, y el embargo de la cuarta parte de los sueldos que los mismos disfrutan donde se hallan empleados,

SE RESUELVE:

Líbrese oficio al señor Procurador Fiscal de Salta, para que lleve adelante la gestión de cobro iniciada, hasta obtener la inhibición general de los deudores y embargo de la cuarta parte del sueldo que los mismos disfrután; y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para su conocimiento y archivo.

AVELLANEDA.

V

Ordenando se dé á la publicidad la venta de inmuebles.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Visto que don Juan José Delbuena, como Director de la Revista «La Propiedad», manifiesta que la Oficina del ramo rehusa proporcionarle los datos sobre el movimiento de la propiedad raiz y siendo el propósito principal que persigue la Revista dar al público el conocimiento del valor de los inmuebles, solicita se imparta la orden del caso á fin de que la referida Oficina de Rentas le suministre los datos requeridos; atento lo informado por la Administración de donde resulta que se ha negado á dar á la publicidad aquellos informes en virtud de no tener orden superior, la que por otra parte no ve inconveniente se suministren con las restricciones que enuncia,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que tanto al recurrente como á las demás publicaciones que lo requieran, facilite una planilla de las ventas consignando la calle, el número, la superficie, el precio y forma de pago, dando simplemente un resumen de las hipotecas con expresión de las operaciones realizadas por secciones,

importe total de los préstamos, duración de la obligación, omitiendo el nombre de los contratantes y designación del inmueble; repónganse los sellos en aquella Administracion.

AVELLANEDA.

VI

No haciendo lugar á un pedido de devolución.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Visto que don Santiago Minola solicita se ordene á la Oficina de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, deje sin efecto el cobro que gestiona por el pago de la patente de introductor impuesta al recurrente, y acompaña un certificado de la Administración de Rentas de la Capital por el que consta que no tiene en aquella Aduana registrada su firma como tal introductor y resultando de las constancias de los informes producidos:

Que el recurrente ha importado al país, por intermedio de la Oficina de Encomiendas Postales, en el año ppdo., por valor de $ 3721,96 oro y $ 8459 moneda nacional en mercaderias generales y,

CONSIDERANDO:

Que el hecho de no tener registrada en la Aduana su firma como introductor, no le exime del pago de la patente como tal, una vez que la ley grava á los *importadores de mercaderías generales,* sin hacer distinción de la forma en que esos importadores practican la introducción y sin dar al requisito del registro de firma carácter de imprescindible, máxime cuando como en el presente caso está probado que las introducciones de mercaderias se han llevado á cabo por el recurrente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesrro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administracción de Contribuciòn Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponde.

AVELLANEDA.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Enrique Estrella, á don Horacio Varela (hijo).

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á Contaduria General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Suspendiendo un empleado

Exp. 3045-215-E-1902.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

Vistas estas actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que el empleado don Celestino Ferreyra, de la Sección 21, no ha jusificado en manera alguna sus continuas y reiteradas faltas de asistencia á la oficina de que forma parte, por cuanto no puede admitirse como prueba de descargo la sola afirmación de dicho empleado de que las ausencias que han dado mérito á estas actuaciones se deben á enfermedades que le han impedido concurrir al desempeño de sus funciones;

Que dicha alegación es tanto menos admisible cuanto que de los informes de los señores Inspectores Vazquez, Arguibel y Fernández, que obran en autos, resulta que en los mismos dias en que el empleado Ferreyra se hallaba ausente de la oficina, ausencia que pretende justificar con su afirmación de mal estado de salud, se le veía concurrir á sitios y paseos públicos;

Que la frecuencia y continuidad de dicha ausencia y los perjuicios que irroga al buen servicio de la Repartición, la desidia del empleado de la referencia, hacen necesario se reprima este hecho para evitar su repitición en lo sucesivo y mantener la disciplina de la misma.

Por estas consideraciones el Administrador General de Impuestos Internos y Alcoholes, en ejercicio de las atribuciones que les son propias,

RESUELVE:

Suspender por el término de veinte dias, sin goce de sueldo, al empleado de la sección 21, don Celestino Ferreyra, bajo apercibimiento de que si en lo sucesivo reincide en los hechos que han dado mérito á estas actuaciones, esta Adminitración solicitará su exoneración del cargo que desempeña. A los efectos de la privación de sus emolumentos para el término prefijado y por carecer el que subscribe de facultades para ello, elévese la presente resolución á la aprobación de la superioridad.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

Aprobado, vuelva á la Administración de Alcoholes, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Nombrando una Comisión, para que fije el monto de las obras del Puerto del Diamante (1).

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.

Vista la presentación del señor Henry Casteignan, concesionario del Puerto del Diamante, manifestando que con el propósito de que no sufran perjuicios los productores, está conforme en entregar las obras por él ejecutadas inmediatamente que sean resueltas las condiciones de la expropiación y aunque no se haya efectuado pago alguno; como asimismo que acepta la designación del Ingeniero Jefe de la Oficina de Movimiento y del Inspector de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas para que, oyendo las explicaciones del Ingeniero constructor de de esas obras, señor Raúl Christaphe, se fije el monto de la expropiación, intereses y gastos, sirviendo de base los presupuestos formulados y aceptados, en su oportunidad, por el Ministerio del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Designase al Ingeniero Enrique Carmona, Jefe de la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital, para que en compañia del Ingeniero señor Enrique M. Lange, Inspector de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas proceda, de conformidad con lo expresado en el preámbulo, á fijar el monto de las obras de que se trata.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

Vista la apelación deducida por el empleado de la aduana del Rosario, señor J. Mariano Otero, del fallo del Administrador, corriente á fs. 3 y 4; atento los informes producidos y,

CONSIDERANDO:

Que si bien los encajes de que se trata, manifestados por los señores Lohmann y Cia., como *mallas gruesas de algodón*, (que por el Arancel tienen el aforo de $ 1,60 el kilo) son, según lo hizo presente el apelante, *encajes de algodón* imitación guipur y algodón (aforo $ 4,00 el kilo), y como tales los despacha uniformemente la Aduana de la Capital, es de considerar que la resolución del Administrador en este caso, dando en parte razón á los comerciantes, es obligatoria é inapelable según lo prescribe el Art. 137 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se trata.

La Aduana del Rosario, donde pasarán estas actuaciones, procederá en adelante en el despacho de los encajes, motivo de este expediente, de conformidad con lo informado por el Cuerpo de Vistas de la Aduana de la Capital, y notificará al apelante que, tratándose de una decisión sobre la partida del Arancel que corresponde á un articulo que en su despacho ofreció dudas, no es procedente ni es de aplicación el artículo 62 de la Ley de Aduana.

AVELLANEDA.

XI

Dejando sin efecto una orden de pago

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.

Vista la solicitud del señor Federico Coulon, desistiendo de su pedido de devolución de derechos formulado en 30 de Abril último (expediente Nº 1129, C. 1902, División Segunda), en vista de haber aparecido en el depósito de muestras de la Aduana de la Capital el cajón de mercaderias que suponia extraviado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto la orden de pago Nº 350 (División Segunda) fecha 12 de Septiembre próximo pasado, por la que se devolvia al peticionante la cantidad de ($ 102,09 m/n) ciento dos pesos con nueve centavos moneda nacional de curso legal, que importaban los derechos oblados por el cajón de mercaderías de su referencia.

Practíquense las acreditaciones del caso, y previa reposición de sellos, archívese en Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando la incorporación de un artículo á los Estatutos de una Sociedad.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Sociedad de Socorros Mutuos «Joven Italia» para incorporar á sus Estatutos, con el número 72 bis, el nuevo artículo sancionado en la asamblea general de socios que tuvo lugar el dia 12 de Octubre último y á que se refiere el acta agregada en copia á fojas 1.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de sellos, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

(1) Por haber aparecido con errores se publica de nuevo.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Aumentando la jubilación del profesor Otto Klix.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Visto el precedente informe de la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y de acuerdo con lo aconsejado en ellos,

SE DECLARA:

Que corresponde al señor Otto Klix, por concepto de la jubilación que le fué acordada por Decreto de 25 de Julio del corriente año, la suma mensual de ($ 195 m/n) ciento noventa y cinco pesos moneda nacional, en virtud de haberse omitido de tomar en consideración los servicios de Profesor prestados en el Seminario Conciliar de Salta.

Comuníquese y vuelva á la Contaduría General para que, al formular las planillas respectivas, liquide é incluya las diferencias correspondientes desde la fecha mencionada.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

—

I

Acordando una devolución de depósito.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Berán R. Chantrill, la devolución del importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca denominada «May Krol», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención á don Pedro A. Brenner, en representación de don Beran R. Chantrill, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando una Comisión encargada del estudio de las propuestas presentadas para las obras de ensanche del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.

Habiendo tenido lugar en el día de ayer la licitación pública ordenada por la Ley Nº. 4.051 para la ejecución de obras de ensanche en el Puerto de la Capital, y considerando el Poder Ejecutivo que dada la importancia técnica y económica que reviste el proyecto que se trata de ejecutar debe requerir no solamente la opinión de sus asesores ordinarios, sino además el consejo de otros técnicos de reconocida autoridad que no formen parte de la Administración ó que pertenezcan á ramas distintas de la que, por la naturaleza del asunto, estaría llamada á intervenir á fin de rodear su resolución final de las mayores garantías de acierto posible; y de acuerdo con precedentes establecidos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Las propuestas presentadas para la ejecución de obras de ensanche en el Puerto de la Capital, serán sometidas al estudio de una Comisión *ad-hoc* compuesta de las siguientes personas:

Ingeniero Guillermo Villanueva
» Francisco Lavalle.
» Julián Romero.
» Luis Luiggi.
» Eduardo Rodríguez.

Actuando como Secretario el Ingeniero Juan Darquier, Subinspector de Navegación y Puertos

Art. 2º Las oficinas públicas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, facilitarán á la Comisión *ad-hoc* todos los antecedentes, informaciones ó elementos de trabajo que necesitare para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

—

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1902

FECHA DE LA ORDEN — MES	DÍA	NÚMEROS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	VALOR	AFORO	CONSIGNACIÓN	VAPOR	PAQUETE	FECHA DE LA ENTRADA — DÍA	MES	AÑO
Novbre.	3	2894											
»	»	2895	2	cajones	dos imágenes............	480 —	al 25 %	Samuel Wilson..................	Atlántique	2705	29	Setbre	1902
»	4	265	1	»	libros..................	20 —	—	Museo de La Plata............	Horace	2769	6	Octbre	»
»	»	1/535	535	piezas	de fierro..............	—	libre	Obras de Salubridad...........	Raphael	2994	30	»	»
»	»	536/40	5	cajones	accesorios..............	4.180 80	al 10 %	»	»	»	»	»	»
»	5	1/2	2	»	instrumentos............	150 —	»	Facultad de Ciencias Médicas....	Brésil	2433	1º	Setbre	»
»	»	24329/349	21	»	»	800 —	al 25 %	»	Cap. Verde	2539	11	»	»
»	»	200/203	4	»	ap. y út. para laboratorio	500 —	»	»	Montevideo	2719	30	»	»
»	»	9750/90	41	»	celdas de ebanista.......	205 —	»	Correos y Telégrafos............	Magdalena	2243	10	Agosto	»
»	»	1304/06	3	»	cuatro estátuas..........	100 —	»	Carlos Beresiartu	La Plata	2832	12	Octbre	»
»	»	s/n	2	paquetes	objetos de culto.........	340 —	»	Arzobispado de Buenos Aires....	»	»	»	»	»
»	6	»	1	cajon	ropa....................	200 —	al 50 %	Ministro de Países Bajos........	Rynland	3026	31	»	»
»	»	»	130.000	kilos	piedra..................	130 —	»	Obras de Salubridad...........	F. Clara	—	—	»	»
»	»	»	130.000	»	»	130 —	al 25 %	»	F. María 1º	—	—	»	»
»	7	1/3	3	cajones	instrumentos............	457 23	»	Sociedad de Beneficencia........	Zaan and	2526	11	Setbre	»
»	»	s/n	64	caños	fierro fundido..........	2.176 —	»	Obras de Salubridad	Canadian	3004	29	Octbre	»
»	8	8220/22	4	cajones	chapas de hierro........	75 —	»	E. González Piriz...............	Montevideo	2719	30	Setbre	»
»	»	8324	1	»	dos relojes............	20 —	»	»	»	»	»	»	»
»	12	s/n	189	válvulas		405 —	»	Obras de Salubridad...........	Wighland Corrie	3108	9	Novbre	»
»	»	1/2	2	cajones	dos imágenes............	136 80	»	Malato y Pastrana............	Cordilleras	2880	17	Octbre	»
»	13	8/47	39	bultos	columnas de piedra......	1.000 —	»	B. D. Arzeno para la Ig. de G..	Schleswig	2830	11	»	»
»	»	»	1	»	una imágen............								
»	»	s/n	2.431	caños	de hierro................	17.655 12	»	Obras de Salubridad	Burgundy	2996	23	»	»

Alcaidía Principal, Noviembre 15 de 1902.

Vº Bº—E. MORENO.

N. Núñez.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 268

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

FALLECIMIENTO DE UN CIRUJANO—VISTA DE UNA CAUSA—SENTENCIA.

Ha fallecido en Europa el Cirujano del cuerpo, Doctor don Alejandro Posadas, de la Sanidad Militar.

———

El señor Presidente del Consejo de Guerra para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el dia 2 de Diciembre próximo, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Hilario González, del Regimiento 4 de Caballeria de linea, acusado de deserción.

———

El Exmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 del corriente mes, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropas del Ejército, que actúa en esta Capital, que por el delito de lesiones juzgó, en fecha 14 del mismo, al penado Antonio Pérez, de la Prisión militar de Roca, condenándolo á la pena de seis meses y medio de arresto ordinario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 120, inciso 2º, del Código Penal Ordinario y 781 y 579 del Código de Justicia Militar, cuya pena empezará á correr una vez cumplida la que actualmente sufre y que termina el 16 de Julio de 1904.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 17 de Noviembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actua en Villa Mercedes (San Luis) que por el delito de insubordinación fuera de acto de servicio juzgó, en fecha 12 del mismo, al soldado Zacarias Ortiz, del Regimiento Nº 3 de Artilleria de montaña, condenándolo á la pena de diez meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 597, 642 inciso 2º; 521 y último caso del párrafo final del Art. 647 del Código de Justicia Militar, no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, computándose la pena desde el dia que se dictó sentencia, conforme con lo dispuesto por al inciso 1º, artículo 594 del citado Código.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 17 de Noviembre corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que actúa en Villa Mercedes, que por el delito de abuso de autoridad juzgó al Cabo Esteban González, del Regimiento 1º de Caballería de linea, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 546, 597 y 820 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma siguiente: fué constituido en prisión preventiva el 11 de Septiembre de 1902. Se dictó sentencia el 12 de Noviembre de 1902. Se le abona por sentencia: 2 meses y un dia. Tiempo que le queda que cumplir á contar desde el dia que se dictó sentencia: 1 mes y 29 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

———

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 22 DE NOVIEMBRE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 22-11-1902	Semana que terminó el 23-11-1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros	6.811 40	7.816 39		
B C Encomiendas y Equipajes	571 33	441 21		
D Cargas	39.104 67	38.055 26		
F Telégrafo	270 83	202 69		
F G H I J Varios	507 22	534 59		
Total $ m/n	47.265 45	47.050 14	215 31	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

46 semana 4 dias hasta el 22-11-1902 .... $ m/n 2.431.446 24
« « 5 « « « 23-11-1901 .... « 2.581.930 57

Disminución .... $ m/n 150 484 53

Suma anterior .... $ m/n 2.384.180 79
« de la semana .... « « 47.265 45

Total .... $ m/n 2.431.446 24

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	35.184 —	29.076 —	6.108 —	
Entrada por kilómetro de tren	1 34	1 62		0 28
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	43 05	42 85	0 20	

Noviembre 27 de 1902.

Publiquese y archivese.—*Bustos.*

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martin Garcia destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

———

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre

———

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martin Garcia, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital,—Llámase á licitación pública qor el término de treinta días para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaría del Departamento. Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía el día Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Después del tercero día de promulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tranvías y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á los repartidores de avisos y pregoneros de mercancías.

Art. 2º Las empresas de tranvías serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y quedarán sujetas á una multa de cinco pesos moneda nacional curso legal por cada infracción.

Art. 3º Comuníquese, etc —MARTIN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

La Hono able Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Amplíase la base 11 del artículo 1º, Título III, Capítulo I, Sección IV del Digesto Municipal, en la siguiente forma «Base 11. Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construidas de modo que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ella sólo por una simple pared divisoria».

Art. 2º Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que pase del término prefijado.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Restablécense en las Parroquias del municipio las Comisiones Auxiliares de vecinos que se denominarán *Comisión Auxiliar de la Parroquia de..............*

Art. 2º Estas comisiones se compondrán de un Presidente y dos Vocales nombrados anualmente por la Comisión Municipal, en el primer periodo de sus sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 3º El cargo de miembro de las Comisiones será gratuito.

Art. 4º Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E., debiendo celebrar sus reuniones en el local de las inspecciones Municipales.

Art. 5º Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones de las Comisiones, siempre que sean requeridos por aquellos de que dependen.

Art 6º Los presidentes de las comisiones concurrirán una vez por mes al despacho del Intendente, los días que éste designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7º Las reparticiones municipales, deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8º Las comisiones sólo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionan con la higiene, moralidad y seguridad pública; dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á la higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva.

Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 9º Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia, en cuanto no se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Art 10. Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario. v-13-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 13 295-letra-B-902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros artículos de consumo, susceptibles de contaminarse.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional y de cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art. 3º Comunipuese, etc —OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 29.896 letra C-1902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres colocar paños, cortinados y alfombras en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa. Al efecto podrán exigir la presentación del certificado de defunción respectivo.

Art 2º Considéranse enfermedades contagiosas las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.

Art. 3º En caso de contravención al artículo 1º, las empresas sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y además estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección en las estaciones respectivas, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4º Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº. 14 640-D-97, ha sancionado con fecha Octubre 28 ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Para la producción del gas-acetileno deberá solicitarse previamente del D. E. el correspondiente permiso.

Art. 2º Los aparatos para la producción, cilindros y receptáculos destinados á recibir el gas, serán construidos de manera que la presión en ellos y en las cañerías no exceda de 1,10 de presión atmosférica.

Art. 3º Los aparatos no deberán usarse hasta tanto no hayan sido inspeccionados por la Dirección de Alumbrado y otorgado el permiso respectivo.

Art. 4º Todos los caños y uniones deben ser colocados exteriormente en sitios de fácil acceso.

Art. 5º No será permitido emplear carburos de calcio sin antes haber sido inspeccionados y aprobados por la Oficina Química.

Art. 6º Los residuos del carburo serán diluidos en diez veces su volumen de agua, antes de ser arrojadas.

Art. 7º El aparato generador deberá ser colocado en la parte exterior del edificio principal para que resulte el menor perjuicio posible en el caso de incendio ó explosión, y en manera alguna podrá ser colocado en los sótanos.

Art. 8º El acetileno en disolución sólo podrá ser usado por excepción y en las condiciones que en cada caso determine el D. E.

Art. 9º Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expedient Nº. 28.425, Letra C, año 1902, ha sancionado con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Todas las personas que reciban ó soliciten asistencia médica se inscribirán en el Registro General de enfermos que lleva la Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria.

Art. 2º Tendrán derecho á inscribirse en el registro todos los enfermos pobres previa presentación de los certificados expedidos por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares de Parroquia ó por los Comisarios de Policía, los que harán constar el grado de pobreza de cada uno.

Art. 3º Para la Asistencia Pública los enfermos se clasificarán de dos categorías:

a) Serán conceptuados *pobres de solemnidad* los enfermos que carezcan de todo recurso.

b) Serán conceptuados *pobres* los enfermos que aptos aún para el trabajo posean algún recurso propio, ó reciban auxilios de la familia, de sociedades ó de particulares.

Art. 4º La Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria extenderá, en cada caso, el correspondiente certificado de pobreza, expresando en el mismo á qué categoria pertenece el enfermo.

Art. 5º Los certificados de pobreza expedidos por la Asistencia Pública serán instransferibles, servirán para un solo enfermo y para una sola enfermedad, debiendo renovarse mensualmente.

Art. 6º Ningún enfermo podrá ingresar á los hospitales ni ser atendido en los consultorios, sin haber llenado las obligaciones de los artículos anteriores excepto en los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 7º Todo enfermo que ingrese directamente al hospital, por motivos de urgencia, será denunciado inmediatamente á la Oficina de la Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, suministrádose todos los datos requeridos para ser anotados en el Registro General de enfermos.

Art. 8 Todos los servicios médicos de la Asistencia Pública serán gratis para los enfermos de la prinera categoria, es decir, para los pobres de solemnidad,

Art. 9º Todos los servicios médicos prodigados á los enfermos de la segunda categoria se someterán á la tarifa que se detalla más adelante.

Art. 10. Todo concurso prestado á las empresas de ferrocarriles, vapores, tranvias, establecimientos industriales en general, será pagado por los propietarios, gerentes, administradores ó representantes, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Hospitales

Art. 11. La Dirección General de la Asistencia Pública determinará el número de camas que deberá tener cada hospital municipal.

Art. 12. Los directores de los hospitales no podrán habilitar mayor número de camas que el Establecido, excepto en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta á la Dirección General y cumpliendo lo establecido en el artículo 7º.

Art. 13. Ningún médico de los hospitales, tanto los de sala, jefe de clínica, así como los jefes de los consultorios, podrán aceptar puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia médica, que no sean legalmente constituidas y reconocidas como personas jurídicas.

Art 14. Las altas de los enfermos serán denunciadas por el médico de sala á la Dirección del Hospital, la que comprobará, á los fines administrativos, si el enfermo sale curado, ó mejorado ó si debe continuar asistiéndose en otro servicio, lo que comunicará á sus efectos á la Dirección General.

Art. 15. Cada hospital pasará diariamente á la Dirección General el parte de los enfermos entrados, de las altas y de las defunciones producidas.

Art. 16. Cada médico de sala en su servicio, y para cada uno de ellos, sólo podrá tener oficialmente un jefe de clínica, un médico agregado, y los ayudantes y practicantes necesarios.

Art. 17. Las farmacias de los hospitales no despacharán ninguna receta sin la presentación del certificado de pobreza

Art. 18. Todo enfermo perteneciente á la segunda categoria, pagará á la Asistencia Pública, un peso moneda nacional por cada día de asistencia en los hospitales municipales.

Art. 19. La Dirección General determinará el número y clase de los consultorios que deberán funcionar en cada hospital municipal, debiendo limitarse á los extrictamente necesarios.

Art. 20. Los consultorios externos de hospitales municipales serán atendidos exclusivamente por los médicos titulares, sus jefes de clínicas ó médicos agregados.

Art. 21. Todo consultorio que no sea atendido personalmente por el médico titular, Jefe de Clínica ó médico agregado, será suprimido por la Dirección General.

Art. 22. Todos los enfermos que se asisten en los consultorios deberán estar provistos del respectivo certificado de pobreza, expedido por la Asistencia Pública, exceptuándose los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 23. Los enfermos pobres de la primera categoria serán atendidos gratis.

Art. 24. Los enfermos pobres de la segunda categoria, pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 25. Los Directores de los hospitales pasarán á la Dirección General, el parte diario de los enfermos de ambas categorias que hayan sido atendidos en los consultorios.

Art. 26. Los médicos de sala de los hospitales municipales y profesores de la Facultad de Medicina, no quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27. La asistencia en la Casa de Aislamiento será gratuita.

Servicio médico permanente en la Casa Central.

Art. 28. Las visitas hechas por el servicio de «Primeros Auxilios» serán gratis para los pobres y para el público en general.

Art 29. La asistencia médica en el consultorio Central será gratuita para los pobres de primera categoria.

Art. 30 Los enfermos pobres de la segunda categoria pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 31 La asistencia médica continuada á domicilio á los pobres no comprendidos en la primera categoria, se cobrará á treinta centavos por visita

Art. 32. Las personas que soliciten la asistencia urgente á domicilio de la Casa Central y que no sean pobres, pagarán cinco pesos moneda nacional por la primera y única visita médica, y veinte pesos moneda nacional por cada intervención quirúrgica.

Art. 33. Ningún médico del servicio permanente y de los hospitales vecinales, podrá aceptar puesto de médico en las empresas particulares de asistencia médica; que no sea legalmente constituida y reconocida como persona jurídica.

Art. 34. Toda persona que solicite reconocimiento de cadáveres, pagará diez pesos moneda nacional por cada certificado, quedando exceptuados los pobres de ambas categorias.

Art. 34. Para el servicio de ambulancia regirá la tarifa en vigencia.

Art. 36. Todo hospital nacional y extranjero que solicite de la Asistencia Pública el servicio fúnebre para trasladar al Cementerio sus cadáveres, pagará cinco pesos moneda nacional por cada uno.

Art. 37. Los hospitales vecinales observarán igualmente todas las disposiciones de esta ordenanza.

Registro de amas

Art. 38. Créase adjunto al servicio médico permanente de la Casa Central, la Oficina de reconocimiento de amas.

Art. 39. La Dirección General reglamentará este servicio con los elementos que posee en la Casa Central.

Art. 40. Toda persona que obtenga de la Asistencia Pública una ama, pagará diez pesos moneda nacional, y se le entregará copia de los protocolos respectivos.

Recaudación y destino de los fondos

Art. 41. La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectivas todas las disposiciones de esta ordenanza, y reglamentará la forma de proceder al cobro de los impuestos fijados, debiendo llevar un libro especial en el cual anotará el producido de cada hospital y servicios.

Art. 42. Los fondos recaudados por los efectos de esta ordenanza, serán depositados diariamente en el Banco de la Nación, á la orden del D. E., y en cuenta de nuevas construcciones hospitalarias.

Art. 43. La Dirección General de la Asistencia Pública pasará á la Intendencia Municipal mensualmente un estado de lo recaudado.

Art. 44 Destínanse estos fondos exclusivamente para la construción de hospitales para tuberculosos, crónicos y cancerosos.

Art. 45. Queda facultada la Dirección General de la Asistencia Pública para aceptar cualquier donativo hecho por particulares, sociedades ó empresas.

Art. 46. Se depositarán en la misma cuenta de Nuevas Construcciones Hospitalarias los donativos recibidos.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48. Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 26 de Mayo del corriente año, sobre inspección veterinaria de los productos de las fábricas de enbutidos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y aconsejado por el señor Asesor en el expediente Nº 14.818-D-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector deberá ser uno solo para cada fábrica de las reputadas de 1ª categoría.

Art. 2º Puede ser uno, hasta para dos fábricas de las de menor escala, siempre que ello no sea obstáculo para el cumplimiento de sus funciones

Art. 3º La permanencia del Inspector deberá ser obligatoria en la fábrica durante el tiempo de la elaboración, no debiendo permitir que ella comience sin haber comprobado que las carnes que se han de emplear, procedan de matadero autorizado, donde han sufrido la inspección veterinaria.

Art. 4º La operación de colocar los sellos ó distintivos en la factura, deberá ser efectuada en presencia del Inspector, quien personalmente guardará la llave ó el aparato que se emplee para el estampado.

Art. 5º Este estampado llevará el nombre ó designación de la fábrica y además un membrete que denote que la inspección ha sido efectuada, y que la fabricación ha sido hecha en acuerdo con las disposiciones de la ordenanza.

Art. 6º La forma y colocación de los sellos ó distintivos, se hará de acuerdo con los distintos fabricantes, en la forma que mejor convenga á sus intereses, pero siempre bajo el requisito que cada pieza mayor de factura, llevará un sello y que en las piezas menores, ellos se colocarán cuando menos, uno por docena.

Art. 7º A estos sellos colocados en las piezas de factura, podrá acompañarse si así se considera conveniente, un certificado impreso, que llevará la firma del inspector además de la leyenda correspondiente.

Art. 8º Los sueldos del inspector se fijarán en cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, que serán abonados por los fabricantes, de acuerdo con lo que dispone la ordenanza.

Art. 9° No obstante pagar los fabricantes este sueldo, los empleados serán nombrados por la Intendencia, á propuesta de la Administración Sanitaria y dependerán en sus funciones de esta última repartición, sin tener que obedecer, ni recibir instrucciones ú órdenes de los fabricantes.

Art. 10. Los sueldos á que se refieren los artículos anteriores, serán depositados del 1° al 5 de cada mes en la Tesorería Municipal, que á su vez pagará á los respectivos inspectores de acuerdo con la planilla que tramitará en la forma acostumbrada.

Art. 11. Fíjase un plazo de quince días para que los dueños de Fábricas de embutidos, cumplan con las disposiciones de la ordenanza de 26 de Mayo de 1902.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 29501-D-901, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Con el fin de constatar permanentemente la buena conservación del sistema de distribución de la corriente eléctrica, las empresas de tranvías á tracción eléctrica, están obligadas á remitir á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, una planilla mensual en la que se indicará:

a) El número de coches en servicio.
b) máximo de intensidad alcanzado
c) Diferencia de potencial en el negativo ó sea polo de retorno, entre el punto más distante y el más cercano de la usina que provea la corriente, tomado en el momento de mayor carga.
d) Detalles de las perturbaciones ocurridas durante el mes en el sistema eléctrico, indicando las medidas que se hayan adoptado para repararlas.
e) Resistencia de aislación de los cables de alimentación, distribución y trolley.

Art. 2° Las Compañías deben poseer los aparatos é instalaciones necesarias para las medidas eléctricas que deban hacerse en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1°, los que serán puestos á disposición de la Direccion General de Instalaciones Eléctricas, toda vez que lo requiera, sea para efectuar las medidas ó para verificar su contraste en el laboratorio.

Art. 3° Las Compañías deberán asimismo poner á disposición de la Dirección de nstalaciones Elécticas una zorra construida de acuerdo con las indicaciones y planos que establezca dicha oficina, debiendo esta zorra ser remolcada por un coche toda vez que la Dirección dispusiera recorrer la vía.

Art. 4° A los noventa días á contar desde la fecha de la promulgación de la presente, las empresas de tracción eléctrica tendrán listas las instalaciones necesarias al cumplimiento de este reglamento.

Art. 5° Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penadas con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Las Empresas que vencido el plazo á que se refiere el Art. 4° no dispusiera de los elementos de inspección indicados, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 6° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-1° Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente N° 97 año 1902, ha sancionado con fecha 31 de Octubre último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el artículo 58 del reglamento de tráfico en la siguiente forma:

Art. 58. En general los conductores de vehículos que transiten por las calles del Municipio, los dirigirán conservándose á la izquierda en su marcha, lo más próximo al cordón de la vereda; en las avenidas los vehículos caminando á paso lento y los estacionados, lo harán siempre junto al cordón de la vereda (salvo que se estacionen en el espacio entre las vías); y los que circulen con rapidez, en el espacio comprendido entre aquellas y la vía del tranvía.

En las calles de una sola vía de tranvía en el centro de la calzada, ancho al rededor ocho metros) no se permitirá la existencia de dos vehículos parados simultaneamente el uno frente del otro de cada lado de la vía, debiendo guardar entre ellos una distancia mínima de diez metros en el sentido logitudinal de la calle.

Art. 2° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-1°-Diciembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante y Tucumán** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-16-Dbre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Rosalía al lado N° 1259** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12 Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la **C. De Anchorena entre los números** 1754 y 1766.—para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-9-Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Valentín Gómez contiguo al N°. 459**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto de dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cal y portland con destino á los trabajos de la Dirección de Arquitectura.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 2 de Diciembre próximo á las 4 1/2 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.*

v-2-Diciembre.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta para la reparación del macadan de las Avenidas Vertiz y Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.*

v-2-Diciembre

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 2 de Diciembre próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1902.—*El Secretario.* v-2-Dic.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta para la reparación de macadán de la Avenida Rivadavia entre Quirno y el límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 3 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de libros é impresiones para el año 1903, según pliego de condiciones existente en la Secretaría Oficina de Hacienda) para el día 8 de Diciembre próximo á las 2 y 1/4 ppdo. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco pesos con estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia. -Noviembre 24 1902.—El Secretario v-4-Dbre.

Llámase á licitación para la impresión de valores para el año próximo según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 4 de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Toda propuesta deberá acompañarse de un papel sellado de cinco pesos y una estampilla municipal de cincuenta centavos, como asimismo, adjuntarse á la misma un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia.—Noviembre 24 de 1902.—*El Secretario.*

v-4-Diciembre.

Llámase á licitación para el adoquinado de la calle Ministro Brin entre Olavarría y Lamadrid. Tendrá lugar el día 1° de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los trabajos á efectuarse, son los siguientes: Deshacer la calzada actual, transformarla en otra nueva empleando los mismos adoquines y previo un terraplen de arena, incluyendo las obras de

solidificación del subsuelo que resultaran necesarias.

Art. 2º El terraplen se hará con arena del río, bien limpia por capas de veinte centímetros como máximun, las que serán cilindradas ó apisonadas antes de pasar á la siguiente.

Art. 3º En la reconstrucción del adoquinado se seguirán las reglas modernas de la materia, debiéndose cuidar especialmente el aparejo del adoquinado, las juntas así como el relleno de las mismas.

Art. 4º. Los cordones de veredas que actualmente existan serán conservados si están de acuerdo con las Ordenanzas. En caso contrario se entregarán al propietario reemplazándolos por otros nuevos bien cortados de un largo no menor de setenta centímetros, espesor de doce centímetros y alto de cincuenta y cinco centímetros.

Art. 5º. El afirmado será garantido por dos años, debiendo en ese tiempo reparar cualquier desperfecto que se produzca y arreglar las aperturas que practiquen las diversas compañías por cuenta de ellas.

Art. 6º. El trabajo estará bajo la dirección inmediata del Departamento de Obras Públicas cuyas indicaciones deberán acatarse so pena de suspensión de las obras.

Art. 7º. Las propuestas se harán en papel sellado de cinco pesos m/n y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma de doscientos pesos. Este depósito será devuelto al resolverse las propuestas salvo que sea esta aceptada, en cuyo caso deberá dejarse este depósito hasta terminar los dos años de conservación; será entonces devuelto si no ha habido observación que hacer á las obligaciones contraidas.

Art. 8º. La obra será abonada por la Municipalidad previo los trámites de estilo y aceptación del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9º. La obra deberá terminarse á los treinta días de recibida la orden, so pena de veinte pesos de multa por día de atraso.

Art. 10. En las propuestas se especificará:

1º Precio por metro cuadrado de afirmado

2º Precio por metro cúbico de terraplen efectivo, e sdecir, sin contar el debido al adoquinado.

3º Precio por metro del cordón de vereda.

4º Precio por metro de refacción de zanjas.

Art. 11. El contrato se hace á todo evento. Las cuestiones que se susciten entre la Intendencia y el contratista, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 12. La Intendencia podrá declarar rescindido el contrato si el empresario viola alguna de las obligaciones contraidas.

Art. 13. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente ó de rechazarlas todas — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.— *Emiliano Molina*.- Secretario.

v-1-Diciembre·

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que en los sorteos correspondientes al vencimiento de 1º de Noviembre, practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Guerreros de la Independencia

Serie A de $ 100—Números:

37	139	201	246	442	597	823
43	148	231	272	463	662	
53	170	234	302	499	748	
78	183	243	353	566	793	

Serie B de $ 500—Números:

10	51	172	356	420	554
12	90	176	363	449	677
23	128	323	381	461	699
42	147	327	395	472	

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Deuda Interna Consolidada

Serie A de $ 100 — Números:

165	3456	7194	10216	13098	14815	17133
209	3501	7333	10232	13121	14830	17148
310	3618	7337	10248	13175	14832	17157
343	3681	7456	10315	13291	14878	17257
384	3705	7651	10364	13294	14913	17274
414	3935	7664	10385	13310	14940	17297
525	4018	7687	10505	13339	14941	17342
533	4045	7928	10542	13375	14980	17370
577	4136	7964	10688	13376	15036	17382
742	4200	8156	10689	13423	15091	17392
762	4228	8160	10734	13438	15118	17455
799	4314	8210	10811	13458	15138	17465
821	4336	8258	10837	13478	15139	17500
1072	4365	8274	10847	13486	15152	17607
1082	4372	8532	10915	13548	15195	17630
1163	4385	8549	11132	13562	15462	17648
1199	4494	8552	11145	13597	15478	17649
1210	4592	8553	11178	13606	15480	17654
1256	4649	8562	11181	13649	15490	17660
1260	4662	8566	11265	13692	15496	17698
1317	4986	8577	11267	13724	15664	17735
1413	5006	8701	11352	13751	15737	17741
1427	5143	8709	11454	13762	15846	17762
1445	5199	8735	11455	13826	15868	17824
1447	5204	8854	11599	13871	15870	17859
1448	5239	8973	11718	13914	15921	17872
1522	5363	8975	11864	13917	15994	17886
1562	5376	9081	11866	13967	16032	17920
1674	5496	9152	11930	13992	16033	17965
1678	5541	9165	11982	14033	16038	17975
1704	5568	9169	11988	14072	16079	18000
1896	5704	9204	12057	14127	16109	18082
2076	5763	9331	12076	14152	16263	18088
2215	5810	9347	12097	14196	16311	18127
2234	6130	9496	12141	14241	16425	18225
2253	6146	9509	12207	14260	16490	18382
2280	6147	9559	12264	14273	16532	18492
2439	6219	9604	12284	14292	16577	18504
2451	6275	9617	12340	14333	16605	18507
2553	6387	9695	12342	14382	16659	18512
2568	6499	9704	12386	14396	16673	18548
2582	6500	9760	12394	14410	16727	18589
2648	6563	9783	12550	14332	16733	18648
2823	6579	9792	12564	14506	16751	18699
2832	6582	9816	12615	14518	16753	18770
2987	6709	9851	12644	14589	16842	18783
3267	6744	9865	12689	14614	16866	18797
3358	6794	9885	12712	14623	16896	18817
3391	6832	9907	12803	14651	16922	18822
3414	6861	9967	12848	14677	16966	
3426	6900	9988	12912	14680	16974	
3450	6906	10020	12991	14681	16975	
3451	6979	10168	13017	14768	17049	
3452	7004	10209	13074	14789	17096	

Serie B de $ 500—Números:

35	1624	2858	4330	5229	5740	6442
75	1685	2882	4337	5230	5843	6469
219	1703	2886	4345	5245	5859	6474
240	1755	3088	4374	5261	5862	6475
303	1766	3092	4403	5292	5888	6488
312	1877	3128	4470	5300	5905	6502
384	1885	3147	4518	5303	5923	6554
478	1899	3201	4590	5320	5964	6557
562	1938	3249	4638	5351	5987	6570
586	1941	3291	4655	5375	6011	6572
657	1966	3506	4764	5396	6025	6577
680	2034	3586	4790	5450	6031	6604
857	2074	3631	4836	5492	6036	6623
910	2105	3634	4844	5495	6046	6658
946	2122	3646	4872	5559	6093	6759
1078	2136	3770	4916	5560	6117	6785
1169	2215	3913	4929	5563	6143	6814
1193	2225	4005	5029	5568	6151	6820
1293	2282	4080	5069	5591	6176	6895
1309	2337	4100	5075	5638	6216	6929
1442	2565	4139	5115	5681	6262	6952
1473	2591	4247	5132	5719	6275	6959
1531	2715	4254	5226	5732	6327	

Serie C de $ 1000—Números:

238	1734	3150	4647	5971	6933	7374
273	1772	3294	4686	6035	6951	7486
577	1810	3370	4762	6039	6958	7489
768	1934	3398	4769	6071	6970	7536
792	1962	3513	4786	6147	7008	7550
931	1983	3671	4815	6190	7026	7659
951	2036	3687	4897	6194	7062	7687
1012	2096	3696	5002	6283	7069	7695
1063	2152	3728	5004	6359	7101	7711
1128	2187	3786	5044	6361	7104	7738
1140	2201	3833	5186	6375	7171	7744
1163	2228	3839	5204	6376	7175	7778
1179	2418	3864	5398	6380	7180	7819
1199	2436	4047	5466	6408	7187	7833
1286	2521	4123	5494	6440	7189	7837
1323	2545	4131	5619	6456	7204	7860
1367	2685	4164	5650	6519	7251	7884
1412	2792	4221	5680	6558	7270	7887
1495	2868	4258	5769	6624	7302	7935
1539	2905	4444	5845	6631	7306	7963
1580	2909	4511	5869	6634	7309	7965
1649	2948	4523	5886	6688	7324	
1707	2961	4580	5888	6758	7348	
1727	2962	4624	5968	6763	7360	

Serie D de $ 5000—Números:

3	462	1097	1267	1451	1503	1634
27	891	1108	1270	1453	1512	1672
34	944	1240	1277	1456	1529	1721
96	1010	1247	1349	1459	1568	1726
203	1090	1252	1397	1468	1574	1730

ATRASADOS

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A—Números:

73	86	96	421	503	757	798
80	92	142	447	738	781	799
81	93	362	479	746	786	800

Serie B—Números:

148	150	155	164	181	372
149	154	161	169	182	674

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A, Números:

19	1324	2838	4450	6035	8267	9744
32	1329	2904	4459	6038	8273	9782
67	1337	2905	4461	6072	8282	9785
68	1339	2919	4501	6078	8293	9843
94	1340	2922	4555	6103	8294	9845
115	1376	2971	4581	6104	8307	9846
159	1385	3054	4639	6118	8345	9852
174	1423	3071	4640	6155	8354	9886
189	1426	3075	4646	6159	8379	9924
204	1462	3120	4681	6202	8383	9941
333	1485	3231	4688	6207	8388	9953
387	1532	3242	4716	6208	8447	9959
390	1560	3257	4720	6231	8457	9981
443	1572	3280	4732	6242	8510	10019
464	1583	3332	4767	6252	8521	10049
493	1607	3346	4793	6261	8571	10086
527	1630	3365	4795	6624	8576	10121
535	1666	3394	4838	6660	8743	10126
555	1668	3423	4859	6710	8755	10171
557	1673	3453	4862	6738	8765	10195
567	1676	3460	4873	6740	8767	10361
568	1715	3472	4913	6746	8784	10374
602	1720	3515	4938	6758	8803	10441
643	1725	3536	4946	6795	8914	10452
676	1744	3577	4996	6808	8927	10456
702	1755	3589	4997	6809	8933	10496
708	1770	3607	5020	6960	8968	10526
721	1772	3610	5027	6991	8972	10527
726	1815	3678	5035	7019	8978	10538
745	1892	3683	5084	7020	9095	10577
791	1912	3686	5130	7029	9130	10591

824	1960	3707	5169	7040	9162	10592
837	1964	3713	5186	7050	9163	10618
882	1997	3723	5189	7174	9167	10642
888	1999	3724	5207	7277	9170	10651
889	2060	3737	5212	7332	9201	10662
890	2066	3754	5226	7346	9215	10668
893	2067	3821	5273	7352	9217	10674
901	2071	3824	5282	7356	9233	10690
908	2124	3848	5302	7359	9245	10692
909	2136	3869	5306	7367	9254	10695
912	2164	3872	5311	7372	9266	10910
929	2167	3884	5316	7390	9271	10935
959	2179	3896	5320	7399	9273	10941
974	2242	3909	5385	7443	9280	10953
980	2266	3936	5386	7467	9282	10965
986	2267	3988	5437	7915	9310	10997
992	2270	4022	5441	7945	9316	11059
1012	2308	4029	5445	7971	9325	11061
1017	2326	4031	5487	7976	9337	11064
1018	2328	4067	5524	7982	9340	11078
1025	2431	4129	5559	7983	9356	11395
1039	2437	4301	5575	7984	9415	11408
1075	2440	4316	5586	8025	9424	
1130	2468	4320	5590	8084	9427	
1131	2517	4322	5887	8098	9435	
1145	2562	4326	5894	8106	9438	
1146	2569	4328	5910	8147	9442	
1174	2645	4329	5912	8188	9483	
1188	2664	4330	5955	8192	9607	
1196	2705	4337	5956	8197	9626	
1198	2711	4356	5957	8217	9646	
1220	2730	4362	5970	8226	9678	
1248	2742	4364	6009	8227	9739	
1273	2789	4399	6029	8237	9740	
1322	2808	4442	6033	8259	9741	

Serie B, Números

45	1192	1743	2548	3051	3629	4271
85	1219	1767	2553	3072	3660	4298
105	1229	1958	2557	3096	3665	4361
177	1258	2010	2572	3141	3698	4468
207	1272	2033	2579	3164	3711	4517
214	1413	2113	2633	3168	3724	5813
222	1423	2118	2653	3189	3879	6688
234	1429	2123	2672	3304	3932	6696
276	1435	2248	2722	3310	3987	6704
335	1475	2313	2778	3388	3994	
356	1533	2356	2790	3400	3995	
585	1561	2373	2953	3451	4050	
659	1608	2394	2960	3454	4189	
667	1620	2450	2975	3559	4206	
1161	1706	2493	3043	3627	4235	

Serie C, Números

19	1078	2099	3695	4392	5309	6606
157	1119	2111	3702	4405	5391	6692
290	1125	2122	3820	4412	5406	6701
328	1139	2140	3834	4447	5446	6843
331	1203	2260	3838	4450	5478	6867
507	1223	2377	3843	4660	5514	6947
539	1497	2405	3847	4797	5589	7001
540	1506	2445	3895	4821	5664	7004
543	1513	2461	3896	4851	5679	7015
657	1613	2513	3997	4904	5735	7018
682	1659	2598	4093	4912	5738	7048
683	1718	2647	4110	4924	5813	7058
714	1761	2737	4125	4935	5917	7114
763	1766	2742	4147	5041	5938	7231
815	1826	2747	4180	5066	6077	
864	1855	2790	4340	5151	6237	
1033	1897	2823	4351	5162	6334	
1057	1969	3647	4374	5163	6418	

Serie D, Números

223 655 801 1006 1168

El pago de estos titulos, asi como el respectivo servicio de venta, se efectuará del 1º al 10 de Noviembre próximo en la Tesoreria de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p. m —Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902. —*El Secretario.* v-10-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centimetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centimetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal 0 metro 40 centimetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica.* v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustin Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

Inspección General

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA, ASILO DE REFORMA DE MENORES VARONES Y ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está dividida la provisión en 17 planillas, á saber:

Nº 1, carne, Nº 2, papas Nº 3, pescado, Nº 4, leche, Nº 5, Harina, Nº 6, comestibles, Nº 7, combustibles, Nº 8, medicamentos y útiles, Nº 9. Vestuarios, Nº 10, articulos para calzado, Nº 11, articulos para electricidad, Nº 12, cartoneria, Nº 13, articulos de bazar y varios, Nº 14, Algodón hilado, Nº 15, pintureria, Nº 16, ferreteria, Nº 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Titulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, del pósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada articulo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6º El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los articulos de su propuesta (si asi conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8º La provisión se hará á todo evento y los articulos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9º Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la indole del articulo lo permita.

10. El proveedor entregará los articulos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los articulos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres dias los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, seran comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuere el precio á que se obtengan.

12 Los articulos que comprenden las planillas Nºs. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los articulos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden cunsultarse en esta Oficina, todos los dias de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquin Granel,* Inspector General v-18-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 1º del próximo Diciembre á las 3 p. m. por barbijos, hevillas, broches, botones, guantes, cocina económica, alambres, varillas para el mismo, postes de quebracho, calzoncillos de punto, utiles de encuadernación, cepillos de paja y de cerda para caballos, por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.*

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Rio de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso Nº. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 dias de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nos. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.

Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de colectoras y colocación de cañeria de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-22-Diciembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 15 de Diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-15-Diciembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologa

Buenos Aires, Octubre 9 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Francisco Ortiz, argentino, con domicilio en la calle Suipacha 394, se presenta y dice.—Que desea trabajar lavaderos auriferos en el Neuquen, con establecimiento fijo y solicita para lavar arenas y hacer relaves, se le conceda de acuerdo con el Art. 86, mil metros del Arroyo Mine Vieja que corre de la sierra del Viento al Neuquen al S. O. de la Julia, medidos desde la caída de aquél en el Neuquen hacia el E., arroyo arriba á ambas margenes, con cincuenta metros por cada costado. Este arroyo está situado en el Departamento 2º., paraje denominado Malal Cubillo, al Sud del Arroyo Tuven y al Norte del Coló, Matenas y Duranyuos.—Previas las diligencias legales, quiera V. E acordarme el lavadero que solicito con establecimiento fijo.—Saluda al Señor Ministro. —*Francisco Ortiz.*—Presentada esta solicitud hoy nueve de Octubre de mil novecientos dos siendo las dos de la tarde. Conste. *E. Garrido.* Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite que fija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 17 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.* Buenos Aires, Octubre 23 de 1902. —Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el Art. 119 del Código de Mineria. Notifiquese á los interesados y fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.* Nº.-382-v-29-Noviembre.

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el dia 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Viveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por via fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina Nº. 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.—El Oficial Mayor.

v-29-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.204



Noviembre 21 de 1902.—Braceras Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-29-Nbre.

Acta Nº. 11.190



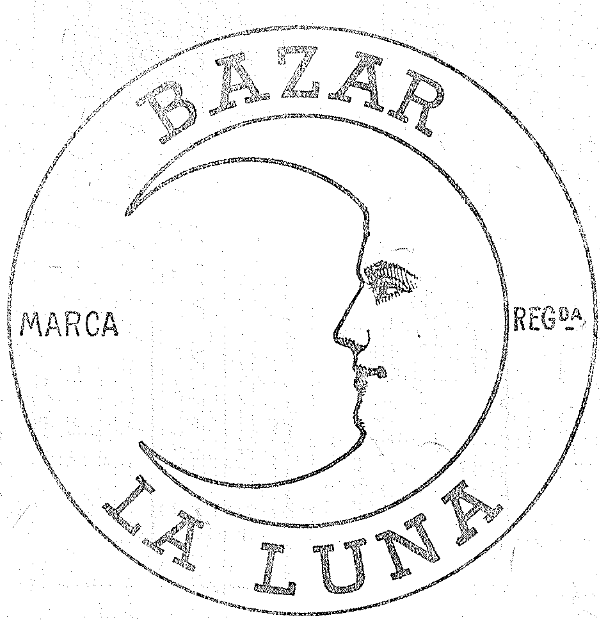
Noviembre 20 de 1902.—C. Izzo y J. Alabart.—Distinguir galletitas. Ombú 356. v-29-Nbre.

Acta N°. 11.211



Noviembre 25 de 1902.—A. Benquez y Cª. distinguir tejidos. v-1º Diciembre.

Acta N°. 10.766



Julio 14 de 1902.—David Berdeal Neira.—Distinguir lozas, porcelanas, cristales, vidrios, alfareria, lampareria y tubos; cubiertos y articulos de merceria, ferreteria, jugueteria y fierro agate.—Duplicado. v-2-Dbre.

Acta N°. 11.216

«Opera»

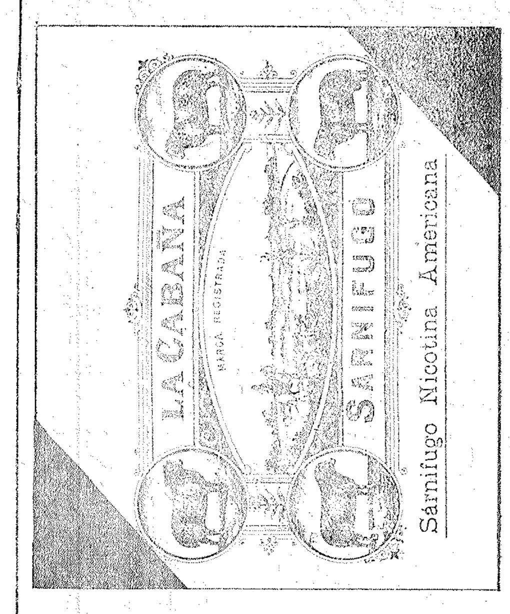
Noviembre 25 de 1902.—Lever Brothers.—Distinguir jabones en General, polvos de jabon, perfumeria, bujias, fósforos, almidón, soda, glicerina, detergentes y aceites. Tucumán 745. v-1º-Diciembre.

Acta N°. 11.221

«Bocayuva»

Noviembre 26 de 1902.—Juan Posse y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-2-Dbre.

Acta N°. 11.218
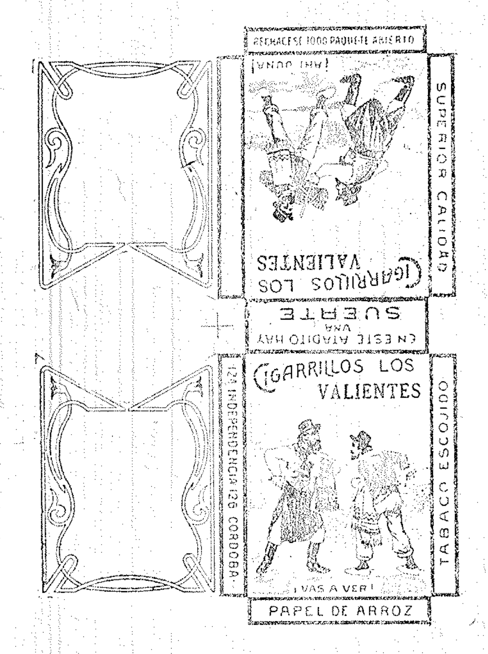


Noviembre 26 de 1902.—Bernet y Falco.—Distinguir remedios para curar la sarna. B. Mitre 343. v-2-Dbre.

Acta N°. 11.219

HAVANA BRANDY

Noviembre 26 de 1902.—Alvarez, Nava y Carrera.—Distinguir brandy. B. Mitre 343. v-2-Dbre.

Acta N°. 11.217



Noviembre 26 de 1902.—Rogelio Martinez y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-2-Dbre.

Acta N°. 11.220

«El Holandes»

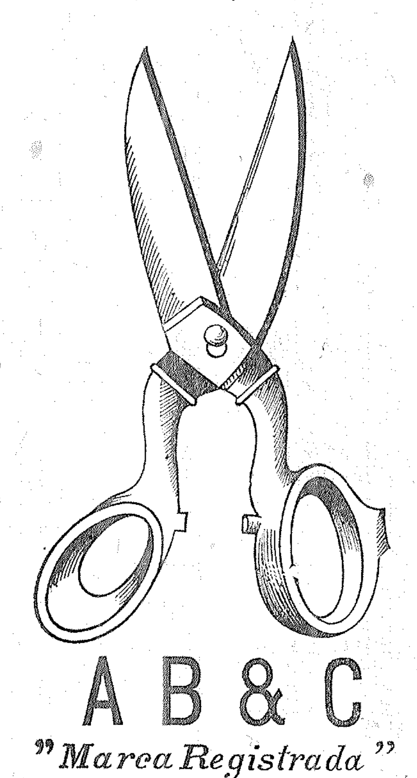
Noviembre 26 de 1902.—Moline Plow Company.—Distinguir arados, máquinas é implementos agricolas. Tucumán 745. v-2-Dbre.

Acta Nº. 11.205

«Continental»

Noviembre 22 de 1902. — Continental Caoutchouc & Gutta Percha Company.— Distinguir todas clase de articulos de goma y gutta percha y en especial llantas y tubos pneumáticos y otros en general. Tucumán 745. v-29-Nbre.

Acta Nº. 11.209



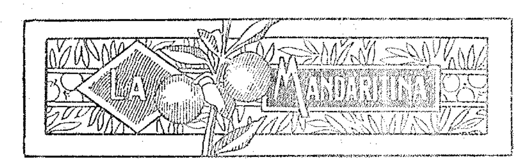
Noviembre 25 de 1902.—A. Benquez y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de merceria. Chacabuco 137. v-1º-Dbre.

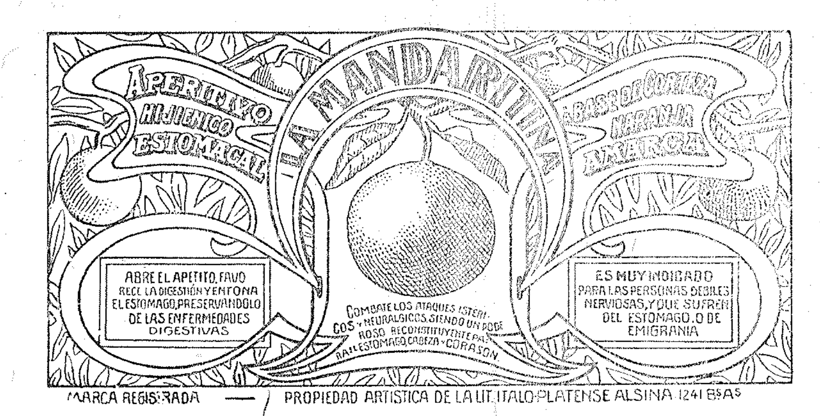
Acta Nº. 11.201



Noviembre 21 de 1902.—Brownell y Lüchter.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria en general. B. Mitre 365. v-29-Nbre.

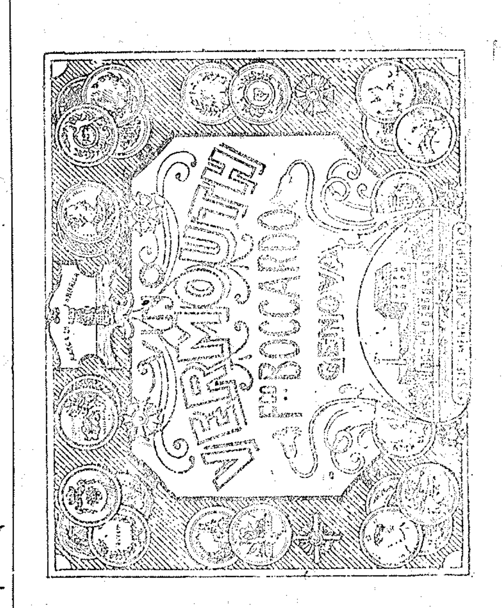
Acta Nº. 11.062





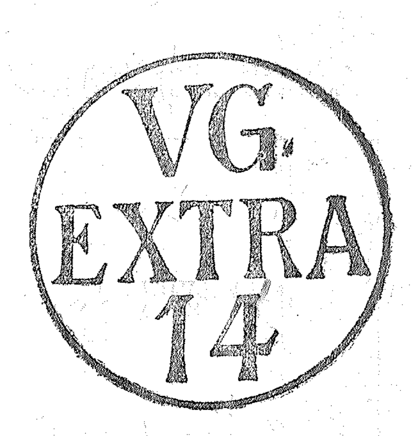
Octubre 14 de 1902.—Colombatti y Cª.—Distinguir un licor especial (modificada). Alsina 1241. v-3-Dbre.

Acta Nº. 10.972



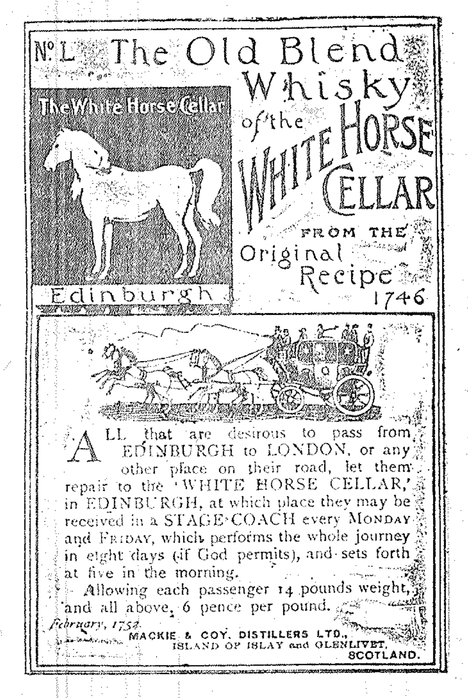
Septiembre 16 de 1902.—Francisco Boccardo.—Distinguir vino vermouth. Tucumán 745. v-3-Dbre.

Acta Nº. 11.107



Octubre 25 de 1902.—Juan Dupré.—Distinguir pitos, boquillas y pipas. Tucumán 745. v-3-Dbre.

Acta Nº. 11.208



Noviembre 25 de 1902.—Mackie y Coy.—Distinguir Whisky. B. Mitre 343. v-1º-Dbre.

Acta Nº. 11.210



Noviembre 25 de 1902.—H. Sternberg Junior y Cia.—Distinguir ropa blanca y corbatas. Cangallo 840. v-1º-Dbre.

Acta Nº. 11.207

Café de París

Noviembre 25 de 1902.—F. Sempé y Cª. —Distinguir comestibles y bebidas. B. Mitre 343. v-1º- Dbre.

Tip. Penitenciaria Nacional.